

Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía.
Fecha:	23 de septiembre de 2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se modifican las resoluciones 180522 del 29 de marzo del 2010, 181602 del 30 de septiembre del 2011 y 18 1491 del 30 de agosto de 2012

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En el artículo 365 de la Constitución Política se establece como finalidad social del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije a ley.

Posteriormente, el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

El artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 dispone que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

En el mencionado acto administrativo se establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá determinar el mecanismo de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC).

El título 4, capítulo I del Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", reglamenta el funcionamiento y operatividad del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles.

El artículo 2.3.4.1.5 del mencionado decreto establece que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, calculará y liquidará mediante resolución, el valor de la posición neta de cada Refinador y/o Importador discriminando cada tipo de combustible a ser reconocido por el Fondo, de forma trimestral, previa presentación de los valores a liquidar al Comité Directivo de dicho Fondo. La posición neta será la sumatoria de los diferenciales a lo largo del trimestre, así como los demás rubros de reconocimiento, cuyo resultado será el monto en pesos a favor o en contra de cada refinador y/o importador y según sea el caso, con cargo a los recursos del FEPC.

Respecto del funcionamiento del FEPC, en la Resolución 18 0522 de 2010, modificada por las Resoluciones 9 1658 de 2012, 9 0183 de 2013, 9 0497 de 2014 y 4 0736 de 2015, se estableció el procedimiento para reconocer el subsidio para refinadores e importadores de la gasolina motor corriente y del ACPM y el procedimiento para el cálculo de la posición neta trimestral, con cargo al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles FEPC.

En esta resolución se dispuso que para fijar el precio diario de la gasolina motor corriente en el mercado internacional - producción nacional, "se calculará con referencia al índice de la gasolina UNL 87 USGC, y la Nafta USGC, mediante la siguiente ecuación":

$$FL_{i,x,j} = [WS_{i,x,j}/(b*42)] * (STR_{i,x,j}/100)$$

Donde "STRt: Corresponde a la cotización diaria del factor de corrección de mercado para el flete de los tanqueros limpios de 30.000 Toneladas Métricas, para la ruta CARIB/USG, de la publicación PLATT's de Standard & Poor's expresado en unidades de Worldscale (WS Assess), en el día i, para el mes x, del trimestre j"

Por otro lado, la metodología vigente para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina motor corriente y el ACPM para uso en motores diésel es la establecida en las resoluciones 18 1602 de 2011, modificada por la Resolución 18 1493 de 2012, y 18 1491 de 2012, que en ambos casos dispone que se debe tener en cuenta la siguiente fórmula:

$$FL_t = [Ws_t/(f*42)]*(STR_t/100)$$

STRt: Corresponde a la cotización diaria del factor de corrección de mercado para el flete de los tanqueros limpios de 38.000 Toneladas Métricas, para la ruta CARIB/USG, de la publicación PLATT's de Standard & Poor's expresado en unidades de Worldscale (WS Assess), en el día t.

Ahora bien, el pasado 25 de junio de 2021, a través de la sección "Suscriber notes" de la página web https://www.spglobal.com/platts/en, Platts publicó la nota "Platts proposes to discontinue two Caribbean-loading tanker freight assessments", donde informó que a partir del 30 de septiembre del 2021, descontinuará la publicación del flete de los tanqueros limpios de 38.000 Toneladas Métricas, para la ruta CARIB/USG (Nemotécnico Platts: AALPB00)

Con esto presente, se hace necesario modificar el rubro STRt, el cual es insumo de las metodologías descritas en las citadas resoluciones.

Por lo anterior, durante el mes de agosto la Dirección de Hidrocarburos se reunió con los asesores de Platts - Standard & Poor's con el fin de encontrar el indicador que permitiera sustituir efectiva y técnicamente la serie del flete de los tanqueros limpios de 38.000 Toneladas Métricas, para la ruta CARIB/USG (Nemotécnico de Platts: AALPD00). Como resultado de estas sesiones, se encontró que dentro de las estadísticas publicadas por la entidad se encuentra un indicador que conserva históricamente una similitud superior al 95% con aquel que será descontinuado. Este es la cotización diaria del flete de los tanqueros limpios de 38.000 Toneladas Métricas, para la ruta CARIB/US ATLANTIC COAST, de la publicación PLATT's de Standard & Poor's, expresado en unidades de Worldscale (WS Assess).

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Esta medida, al establecer el insumo de cálculo para el ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente y del ACPM-Diésel y del precio de reconocimiento de estos, debe ser aplicada en estas metodologías por parte de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al

productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 1955 de 2019 fue publicada en el Diario Oficial 50.964 del 25 de mayo de 2019 y el artículo 35 que otorga la competencia para establecer los parámetros para el cálculo del ingreso al productor en materia de combustibles y biocombustibles se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El acto administrativo modifica el artículo 5 de la Resolución 18 0522 de 2010, el artículo 1 de la Resolución 18 1602 de 2011 y el artículo 1 de la Resolución 18 1491 de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

En trámite.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Abogacía de la competencia.

Una vez realizado el análisis del que trata el Artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, y conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, se obtuvo como resultado que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el Artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Retomando lo descrito en el numeral 1, durante el mes de agosto de 2020 la Dirección de Hidrocarburos se reunió con los asesores de Platts - Standard & Poor's (Nemotécnico de Platts: AALPD00) con el fin de encontrar el indicador que permitiera sustituir efectiva y técnicamente la serie del flete de los tanqueros limpios de 38.000 Toneladas Métricas, para la ruta CARIB/USG. Como resultado de estas sesiones, se encontró que dentro de las estadísticas publicadas por la entidad se encuentra un indicador que conserva históricamente una similitud superior al 95% con aquel que será descontinuado. Este es la cotización diaria del flete de los tanqueros limpios de 38.000 Toneladas Métricas, para la ruta CARIB/US ATLANTIC COAST, de la publicación PLATT's de Standard & Poor's, expresado en unidades de Worldscale (WS Assess).



	2015			2016			2017			2018		
	Promedio de AALPD00 (Carib USAC Nuevo)	Promedio de AALPB00 (Carib USGC Actual)	Diferencia	Promedio de AALPD00 (Carib USAC Nuevo)	Promedio de AALPB00 (Carib USGC Actual)	Diferencia	Promedio de AALPD00 (Carib USAC Nuevo)	Promedio de AALPB00 (Carib USGC Actual)	Diferencia	Promedio de AALPD00 (Carib USAC Nuevo)	Promedio de AALPB00 (Carib USGC Actual)	Diferencia
Enero	119	119	-0,0199%	134	134	-0,1859%	138	138	0,0000%	149	149	0,0000%
Febrero	104	104	0,0000%	139	139	0,0000%	123	123	0,0000%	134	134	0,0000%
Marzo	150	150	0,0000%	144	144	0,0000%	145	145	0,0000%	135	135	0,0000%
Abril	134	134	0,0000%	121	121	0,0000%	161	161	0,0000%	130	129	0,7366%
Mayo	136	136	0,0000%	116	116	0,0000%	136	136	0,0000%	125	125	0,0000%
Junio	142	142	0,0000%	106	106	0,0000%	146	146	0,0000%	112	112	0,0000%
Julio	162	162	0,0000%	101	101	0,0000%	133	133	0,0000%	114	114	0,0000%
Agosto	119	119	0,0000%	90	90	0,0000%	140	140	0,0000%	116	116	0,0000%
Septiembre	129	129	0,0000%	93	93	0,0000%	117	117	0,0000%	119	119	0,0000%
Octubre	106	106	0,0000%	85	85	0,0000%	112	112	0,0000%	145	145	0,0000%
Noviembre	131	131	0,0000%	117	117	0,0000%	138	138	0,0000%	165	165	0,0000%
Diciembre	144	144	0,0000%	123	123	0,0000%	152	152	0,0000%	214	214	0,0000%

	2019				2020		2021			
	Promedio de AALPD00 <u>(Carib</u> <u>USAC Nuevo)</u>	Promedio de AALPB00 (Carib USGC Actual)	Diferencia	Promedio de AALPD00 <u>(Carib</u> <u>USAC Nuevo)</u>	Promedio de AALPB00 (Carib USGC Actual)	Diferencia	Promedio de AALPD00 (Carib USAC Nuevo)	Promedio de AALPB00 (Carib USGC Actual)	Diferencia	
Enero	134	134	0,0709%	216	216	-0,0331%	110	110	0,0000%	
Febrero	133	133	0,0000%	147	147	0,0000%	105	105	0,0000%	
Marzo	125	125	0,0000%	165	165	0,0000%	108	108	0,0000%	
Abril	120	120	0,0000%	199	199	0,0000%	110	110	0,0000%	
Mayo	122	122	0,0000%	144	144	0,0000%	130	130	0,0000%	
Junio	122	122	0,0000%	118	118	0,0000%	112	112	0,4065%	
Julio	121	121	0,0000%	140	140	0,0000%	117	117	0,0000%	
Agosto	116	116	0,0000%	143	143	0,0000%	110	110	0,0000%	
Septiembre	114	114	0,0000%	99	99	0,0000%				
Octubre	140	140	0,0000%	89	89	0,0000%				
Noviembre	163	163	0,0000%	76	76	0,0000%				
Diciembre	165	165	0,0000%	96	96	0,0000%				

Como se puede ver, históricamente los indicadores de interés no han presentado una variación significativa entre sus series de datos, mostrando así la idoneidad de la serie AALPD00 para sustituir la serie de AALPB00.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto de resolución no requiere contar con disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de resolución no tiene impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Para la expedición de la resolución de delegación, no se requieren estudios técnicos.

ANEXOS:	
Concepto Técnico de la Estructura de Precios de GMC y APM-Diésel	X
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria: Se dio cumplimento a la publicación.	
Cumpliendo lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y con fundamento en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía.	X
Informe de observaciones y respuestas: en la matriz que contiene el resumen de las observaciones y comentarios hace parte de la presente memoria justificativa (Ver anexo 1).	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública.	N/A
Otro	

Paola Galeano Echeverri Jefe Oficina Asesora Jurídica	
José Manuel Moreno C.	
Director de Hidrocarburos	

Proyectó: Nashla González Cleves

Revisó: Jeferson Mendoza Ariza/Nathalia Angulo Álvarez/Yolanda Patiño Chacón

Aprobó: José Manuel Moreno C.